

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 004040

Decídese el recurso de reposición y sobre la concesión del subsidiario de apelación interpuestos por la parte demandante contra el auto de 27 de abril de 2021, que negó el mandamiento de pago.

En síntesis, el censor soporta su inconformidad en que aportó los títulos ejecutivos en mensajes de datos según el Decreto 806 de 2020 los que cumplen los requisitos legales; que esos documentos contienen la fecha y hora, las constancias de aceptación.

Para resolver, se,

CONSIDERA

1. La factura electrónica de venta como título valor es *“un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan”* como lo establece el artículo 2.2.2.53.2. del Decreto 1154 de 2020. De suerte, que la factura debe cumplir los requisitos establecidos en la Ley 1231 de 2008.

2. En el asunto sometido a estudio, se aportaron como soporte del recaudo ejecutivo dos facturas electrónicas de venta No. 32221 y 2222,

expedidas el 6 de noviembre de 2020 y efectuada la revisión de cada escrito se advierte que contiene la fecha y hora de generación, esto es, "06/11/2020 11:17:14" y "06/11/2020 11:47:24", en su orden, exigencia que se echara de menos en el auto atacado.

3. De suerte, que se revocará el proveído censurado y se proferirá el mandamiento ejecutivo que corresponda y por sustracción de materia no se concederá la impugnación subsidiaria.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el auto de veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: En providencia separado se resolverá sobre el auto de apremio

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez

(3)

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-216 de 14 de diciembre de 2021